

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1158

01 NOV 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y el PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44-156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ABRAHAM FRAGOZO VEGA identificado con la C.C. No 5.170.094, manifestando actuar como representante legal de la **“EDS y Lavadero San Fernando”**, presentó documentación para trámite de concesión hídrica subterránea y de permiso de vertimientos, **“correspondiente al lavadero y estación de servicios San Fernando”**. Corpocesar requirió el aporte de información y documentación complementaria para atender lo pedido, allegándose en torno a los establecimientos a beneficiar, los siguientes documentos:

1. Certificado de matrícula mercantil de la **“Estación de Servicio San Fernando”**, propiedad de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con identificación tributaria No 900246288-5.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de JOSÉ ABRAHAM FRAGOZO BULA, acreditándose en dicho certificado, que ésta persona es propietaria del establecimiento denominado **“Parqueadero y Lavadero San Fernando”**.

Que a la luz de los documentos anteriormente mencionados, el establecimiento **“lavadero y estación de servicios San Fernando”**, que se mencionó en el oficio inicial de solicitud, jurídicamente no existe como un solo establecimiento. Lo que se acreditó fue la existencia de dos establecimientos diferentes, denominados **“Estación de Servicio San Fernando”** y **“Parqueadero y Lavadero San Fernando”**, con propietarios diferentes. De la documentación allegada se establece además, que la **“Estación de Servicio San Fernando”** se ubica en la carrera 7 A No 44-156 Barrio San Fernando del municipio de Valledupar Cesar. En el mismo sitio se localiza el otro establecimiento denominado **“Parqueadero y Lavadero San Fernando”**. Bajo esa óptica legal y teniendo en cuenta el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (principio de Eficacia para que los procedimientos logren su finalidad), se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental, pero se efectuarán algunos requerimientos informativos que ésta situación amerita.

Que mediante Auto No 256 de fecha 28 de noviembre de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se fijó fecha para practicar la correspondiente diligencia de inspección los días 27 y 28 de diciembre de 2018.

Que en fecha 17 de diciembre de 2018, con No 12528 es radicada en Corpocesar una solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5 y la señora LUISANA FRAGOZO CORTES, en la que requieren reprogramar la fecha de la visita. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
1158-CORPOCESAR-
01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1158 de 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y el PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44-156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

2

Que mediante Auto No 092 de fecha 6 de mayo de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en los establecimientos ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN FERNANDO Y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO. Para tal fin se fijan los días 30 y 31 de mayo de 2019.

Que la diligencia de inspección se practicó en las fechas anteriormente señaladas y como producto de esta actividad, mediante oficio de fecha 4 de junio de 2019, con reporte de entrega del día 6 del mes y año citado, se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de agosto del año en curso. En esta fecha se allega respuesta a la Corporación, la cual a la luz de lo informado por los evaluadores, no satisface la totalidad de lo requerido. El informe rendido señala lo siguiente:

(...)

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION TÉCNICA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA

Requerimiento	Evaluación	Respondió
Formular el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua (PUEAA) en concordancia con lo requerido en el Artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, de tal manera que se cumpla con la estructura, contenido y alcances de información definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en dicho numeral y que el plan de acción del mismo corresponda entre otros aspectos con la realidad de la oferta y demanda hídrica de los establecimientos (EDS y Lavadero).	Basando en la estructura y alcances de la resolución 1257 de 2018, se establece lo siguiente: Numeral 1.2: No lo desarrolla. Numeral 2. Diagnóstico. 2.1 Línea base de oferta de agua y numerales 2.1.1 y 2.1.2: No se desarrollan, ya que lo informado no aplica a los alcances de este numeral. Numeral 2.2 Línea base de demanda de agua y numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7: No se desarrolla. Numeral 4 Plan de acción y numerales 4.1, 4.2 y 4.3: No se desarrolla en consonancia con los alcances de la resolución ya que se plantean actividades que no corresponden con el diagnóstico de la fuente de abastecimiento (del lavadero) solicitado en el numeral 2 de la resolución el cual no se presenta; además, el PUEAA en	NO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1158 de 01 Nov 2019 de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y el PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44-156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

3

Requerimiento	Evaluación	Respondió
	todos sus componente debió enfocarse al uso del agua que se obtiene de la fuente objeto de la solicitud de concesión que en este caso es el aljibe y a la actividad o proyecto que se beneficiará con dicha agua (lavado de vehículos o lavadero).	

Por lo anteriormente expuesto técnicamente se establece que el peticionario no respondió la totalidad de los requerimientos realizados por los evaluadores, por lo que se remite expediente para lo que se considere técnica y legalmente procedente por parte de su despacho.

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, en torno a la concesión hídrica.

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

"ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1158 -CORPOCESAR-****01 NOV 2019**

Continuación Resolución No 1158 de 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y el PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44-156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

----- 4

de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44 - 156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, para los establecimientos denominados ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO y PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la carrera 7 A No 44-156 en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5: *g.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1158 -CORPOCESAR- NOV 2019

Continuación Resolución No 1158 de 01 NOV 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea y la cesación del trámite del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO SAN FERNANDO y el PARQUEADERO Y LAVADERO SAN FERNANDO, ubicados en la Carrera 7A No 44-156 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.

5

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO TERCERO: Archivar el Expediente CGJ-A 081-2018.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila -- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 081-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015